



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

REGLAMENTO DEL ALOJAMIENTO

Art. 1º: Las habitaciones del sector del edificio del Colegio destinadas a alojamiento podrán ser ocupadas exclusivamente por escribanos en ejercicio de la profesión y escribanos jubilados del interior de la provincia. Podrán utilizar el Hotel también los familiares de escribanos en actividad, hasta el segundo grado de parentesco.- Dicha ocupación no podrá exceder de 10 días consecutivos por cada vez, pudiendo repetirse con un intervalo de 48 horas siempre que exista disponibilidad. En ningún caso podrán ocupar más de dos habitaciones por núcleo familiar. También podrá utilizar el Hotel cualquier persona invitada del escribano y que lo acompañe durante su estadía, sin que sea de las categorías antes mencionadas.- *Los escribanos en ejercicio de la función pública en otra jurisdicción del país podrán igualmente utilizar el alojamiento del Colegio, hasta un máximo de tres habitaciones en forma simultánea y previa reserva efectuada con una anticipación no menor a siete días corridos.- Siempre será prioritario el uso por parte de los escribanos del interior de la provincia.-*

Art. 2º: En caso de enfermedad del escribano o sus familiares que amerite permanencia en el alojamiento por mas tiempo, debidamente acreditada con el certificado médico correspondiente, se podrá extender el plazo de uso durante un tiempo que no exceda los 20 días consecutivos, renovable previa autorización de Presidencia.-

Art. 3º: Las entradas y el retiro de personas alojadas, se asentarán en un libro especial que llevará a tal efecto el encargado del alojamiento y el mismo contendrá por los menos: nombre, apellido, documento y domicilio de cada pasajero, día y hora de entrada y salida, y deberá ser firmado por el pasajero; debiendo exhibir su correspondiente documento de identidad. También deberá habilitar un libro de quejas que deberá exhibir en forma permanente en lugar bien visible ubicado en el hall de ingreso-recepción del alojamiento.- A su vez el encargado del Hotel esta obligado a entregar al servicio de vigilancia y guardia del edificio, en forma diaria, un listado de los pasajeros alojados con sus datos personales, nómina que el servicio de vigilancia deberá entregar al día siguiente en Secretaría Administrativa del Colegio.-

Art. 4º: El Escribano, ocupante o pasajero que utilice habitaciones destinadas a alojamiento, será responsable de la conservación en perfectas condiciones de los muebles, útiles y elementos existentes en la misma, quedando obligado a la reparación de todo daño causado o reposición de los elementos faltantes, de acuerdo al inventario expuesto en cada habitación o que en copia existiera a su disposición en la recepción del Hotel. Deberán respetar este reglamento el Encargado del Hotel y pasajeros. Estos, durante los horarios de descanso, deberán evitar hacer ruidos molestos y acciones que alteren el descanso de los demás pasajeros.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba no se hará responsable por extravío, pérdida o sustracción de objetos personales de las personas alojadas.

Art. 5º: Los Escribanos y sus familiares podrán usar libremente de las instalaciones sociales del Colegio, respetando las disposiciones vigentes, siempre y cuando las mismas se encuentren habilitadas por razones de horario y personal de servicio.

Art. 6º: El alojamiento de cada día finalizará a las 15 horas del día siguiente. El Honorable Consejo Directivo fijará las tarifas correspondientes, *conforme se trate de escribanos en ejercicio de la función en la Provincia de Córdoba, en otras jurisdicciones, escribanos jubilados, parientes dentro del segundo, grado, invitados del escribano o invitados especiales.* Luego de las 15 horas se cobrará medio día hasta la hora 19, y a partir de esa hora se deberá pagar un día más de alojamiento.

Art. 7º: Una habitación estará siempre libre y disponible hasta las doce horas (12 hs) de todos los días hábiles del año, y será destinada a aquel escribano del interior en ejercicio de la actividad notarial, que



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

por razones de necesidad y urgencia, motivada por cuestiones relacionadas al normal ejercicio de la actividad notarial, necesite viajar a la capital provincial para realizar esos trámites imprevistos.- Vencido ese horario sin que ningún notario exprese la necesidad de uso de este servicio, la habitación será utilizada en forma normal para el alojamiento de cualquier otro beneficiario.

Art. 8º: El Encargado del alojamiento deberá igualmente llevar actualizado un Libro Registro de Reservas, donde se consignarán la fecha de la reserva, fecha de ocupación y tipo de habitación solicitada, nombre, apellido y ciudad de residencia del solicitante.

Art. 9º: La Junta Ejecutiva y ante situaciones de urgencia, el Presidente o el Vicepresidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, se encuentran expresamente facultados para resolver todas las cuestiones menores no previstas expresamente en el presente Reglamento.

Art. 10º: Un ejemplar de este Reglamento estará a disposición de los interesados, debiendo publicarse en el Boletín Notarial a los efectos de su mejor conocimiento.